



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-043-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.230

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N° 7600
DEL 02 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”**

Elaborado por:

**Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

FECHA: 3 de junio de 2020

AL-DEST-IRE-043-2020

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 21.230

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, N° 7600
DEL 02 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS**

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 21.230, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El presente proyecto de ley reforma el artículo 43 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, de 2 de mayo de 1996, con el fin de que la identificación y autorización para el transporte y estacionamiento de los vehículos sea expedida por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (Conapdis), por un plazo de cinco años posterior al cual deberá ser renovada, y no por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como lo indica la norma vigente.

También agrega que se deberá llevar un registro de todas las identificaciones y autorizaciones emitidas, el cual será de acceso compartido con las autoridades del MOPT, para lo que corresponda.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el 22 de enero de 2019, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 26 de junio del mismo año, mediante Gaceta N° 119, Alcance N° 145.

Inicialmente, el proyecto fue conocido en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, sin embargo, posteriormente fue enviado a conocimiento de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, órgano que dictamina la iniciativa el 5 de febrero de 2020.

En el trámite de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, en su primer día se le presentó una única moción que fue rechazada. En el segundo día de mociones, se le presentó y aprobó una moción.

En la sesión extraordinaria N° 12, celebrada el 2 de junio de 2020, el Plenario Legislativo somete a votación el proyecto de ley en su trámite de primer debate, el cual resulta aprobado. Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se traslada nuevamente el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisada y aprobada su redacción definitiva.

Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo fueron planteadas por el Departamento de Servicios Técnicos en el informe AL-DEST- IJU -214-2019, y en las bitácoras elaboradas posterior a sus dictámenes y el trámite de mociones vía artículo 137 del RAL.

Aspectos procedimiento

Votación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Conexidad

Los cambios efectuados al texto se ajustan a los criterios de conexidad.

Con relación al resto de aspectos de procedimiento se omite pronunciamiento. Lo anterior, en virtud de que existe imposibilidad material para su análisis, al no disponer esta Asesoría del tiempo necesario para la revisión del expediente físico.

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario